

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 26

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-02-1991

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACION CON LAS MULTAS QUE IMPONEN LOS MUNICIPIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21736

Publicada el: 04-03-1991

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Multas, Municipios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.346

Rollo: 47

Posición: 2345

PARTIDAS	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO
	motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente	15%

ARTICULO SEGUNDO: Elimínase la siguiente partida del Arancel de Importación: 87.02.04.02

ARTICULO TERCERO: Modifícase el Numeral 4o. del Artículo 537 del Código Fiscal, el cual quedará así:

Artículo 537:.....

4o. Los vehículos automotores y equipo rodante que traigan consigo los turistas y los panameños residentes en el exterior, siempre que saigan del país, dentro de un término no mayor de tres (3) meses, junto con su propietario. Vencido este plazo, el vehículo o equipo rodante que continúe en el país será decomisado, en poder de quien se encuentre, salvo que su propietario previamente obtenga autorización expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su venta y legalización en el país, previo pago del impuesto correspondiente.

PARAGRAFO TRANSITORIO #1: Los panameños que al momento de la promulgación de este Decreto de Gabinete hayan presentado los documentos necesarios para acogerse a los beneficios a que se refiere la Resolución 704-04-52 de 5 de julio de 1990, expedida por la Dirección General de Aduanas, tendrá derecho a que se les reconozca la Franquicia Fiscal del impuesto de importación a que se contrae la meritada Resolución.

ARTICULO CUARTO: Adiciónese el Numeral 10 al Artículo 535 del Código Fiscal, el cual quedará así:

Artículo 535:.....

10: Vehículos automotores, material didáctico y otros Artículos necesarios para el desarrollo de la Acción pastoral que lleva a cabo la Iglesia Católica y las Iglesias Tradicionales o Históricas, tales como la Luterana, la Anglicana, la Metodista, la Adventista, la Griega Ortodoxa, la Bautista, la Judía, la Islámica o Musulmana y la Budista.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 presidente de la República
RICARDO ARIAS CALDERON
 Ministro de Gobierno y Justicia
BOLIVAR PARIENTE C.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica, Encargado
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
LAURENCIO GUARDIA
 Ministro de Obras Públicas, Encargado
MARIO GALINDO
 Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON
 Ministra de Educación
JORGE R. ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE T. CASTILLERO
 Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
 Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 26

(De 5 de febrero de 1991)

"Por el cual se adoptan medidas en relación con las multas que imponen los Municipios."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley, son fuente

de ingreso municipal las multas que impongan las autoridades municipales.

Que en la actualidad, muchos contribuyentes mantienen registrados sus vehículos en otros Municipios, distintos al lugar en que residen o trabajan, para no pagar los tributos municipal es o las multas que conllevan el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Que es necesario adoptar medidas que eviten tales acciones por parte de los contribuyentes, ya que la mayoría de los Municipios de

la República atraviesan por una situación económica precaria.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a los Municipios de la República para que cedan a los Municipios donde están registrados los vehículos, el cobro de las multas impuestas por razón de vehículos mal estacionados, por no pagar el tributo de estacionómetro o por cualquier otra falta municipal, durante el año de 1990 y en lo sucesivo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a los Alcaldes para que remitan a los Municipios de la República, las constancias de las multas impuestas a los vehículos registrados en los mismos, el detalle del vehículo, su número de placa, la fecha y el lugar en que se impuso la multa y el valor de la misma, cuando las infracciones

sean cometidas en un Distrito distinta a aquel en que estén registrados los vehículos, para efectos del respectivo cobro.

ARTICULO TERCERO: Las constancias a las que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, serán remitidas, por lo menos, cada tres meses.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
GUILLERMO ENDARA GAUMANY**

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 27

(De 8 de febrero de 1991)

"Por el cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República durante el presente año."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición de las poblaciones de la República observar anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación.

Que es conveniente que los habitantes de las comunidades panameñas conserven y fortalezcan su unidad a través de la preservación de dichas celebraciones.

Que en estos momentos cuando la Patria necesita del concurso de todos para afrontar con dinamismo el proceso de Reconstrucción Nacional, se hace necesario del trabajo y esfuerzo de la ciudadanía para alcanzar dichos propósitos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el presente año, en los siguientes Distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

FECHA	CELEBRACION	DISTRITO	PROVINCIA
Enero			
6	Ntra. Señora de los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
6	Los Santos Reyes	Río de Jesús	Veraguas
15	Cristo de Esquipulas	Chimón	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Cocle
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá
Febrero			
2	Virgen de la Candelaria	Santa María	Herrera
2	Virgen de la Candelaria	Tonosi	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fé	Veraguas
2	Virgen de la Candelaria	Pinogana	Darien
16	San Miguel	Cañazas	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón